

NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 32 DEL ACUERDO

ZAMBIA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Zambia la siguiente comunicación, de fecha 13 de abril de 1995.

GOBIERNO DE ZAMBIA

INSTRUMENTO JURÍDICO N° 54 DE 1994

Ley de Aduanas e Impuestos
(Legislación, Volumen XII, Cap. 662)

Reglamento de Aduanas e Impuestos (Derechos Compensatorios)
(Investigaciones) de 1994

EN EJERCICIO de las facultades que confiere el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Aduanas e Impuestos, se establece el siguiente Reglamento:

1. El presente Reglamento podrá citarse con el título Reglamento de Aduanas e Impuestos (Derechos Compensatorios) (Investigaciones) de 1994.

2. A menos que del contexto se deduzca lo contrario, en el presente Reglamento:

se entenderá por "reclamación", una reclamación en el sentido del párrafo tres;

se entenderá por "derecho compensatorio", el derecho exigible en virtud del artículo setenta y cuatro A de la Ley;

se aplicará a la expresión "valor nacional", en relación con cualquier producto, la definición establecida en el artículo setenta y cuatro de la Ley;

se entenderá por "productos de origen zambiano" los productos cultivados, fabricados o producidos en Zambia;

se entenderá por "importaciones subvencionadas" los productos respecto de los cuales se pague o vaya a pagarse a su exportador, fabricante o proveedor una compensación, incentivo, subvención u otro pago a la exportación.

3.1) Toda persona que considere que:

- a) una rama de producción dedicada al cultivo, producción o fabricación de productos de origen zambiano ha resultado o es probable que resulte perjudicada debido a la importación o a la probable importación en Zambia de importaciones subvencionadas; y que
- b) debe aplicarse un derecho compensatorio a esas importaciones subvencionadas:

podrá presentar una reclamación por escrito al Controlador en la forma aprobada por éste.

2. El reclamante proporcionará la siguiente información para justificar su reclamación:

- a) la descripción precisa y las especificaciones precisas de las importaciones subvencionadas;
- b) el país de origen y el país desde el que son exportados los productos a Zambia;
- c) el nombre y la dirección del productor de las importaciones subvencionadas;
- d) el nombre y la dirección del exportador de los productos a Zambia;
- e) el nombre y la dirección del importador o vendedor de las importaciones subvencionadas;
- f) el valor nacional de las importaciones subvencionadas en su país de origen o en el país desde el que son exportados los productos a Zambia;
- g) el costo, incluidos el flete y el seguro, al que se han importado o es probable que se importen en Zambia las importaciones subvencionadas;
- h) la cuantía de la compensación, el incentivo, la subvención u otro pago a la exportación que presuntamente se pague o vaya a pagarse con respecto a los productos;
- i) la descripción precisa y las especificaciones precisas de los productos de origen zambiano que se han vendido o es probable que se vendan en competencia con las importaciones subvencionadas;
- j) el precio de venta y la estructura del costo de los productos de origen zambiano que probablemente se verán afectados por la venta de las importaciones subvencionadas;
- k) la medida en que es probable que la venta de los productos de origen zambiano resulte perjudicada por la venta de las importaciones subvencionadas.

4. Al recibir una reclamación, el Controlador deberá:

- a) iniciar inmediatamente una investigación sobre la cuantía de cualquier compensación, incentivo, subvención u otro pago a la exportación pagado o pagadero por los productos a que se refiere la reclamación; y
- b) rendir informe al Ministro sobre los resultados de su investigación.

5. Al recibir el informe elaborado por el Controlador de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro, el Ministro podrá ordenar que se siga investigando la reclamación en consulta con el Ministro de Comercio a fin de determinar si, habida cuenta de todas las circunstancias del caso y de los procedimientos y condiciones previstos en los acuerdos comerciales internacionales de los que es signataria la República, sería de interés público imponer un derecho compensatorio a las importaciones subvencionadas que son objeto de la reclamación.